

UR 0032
Manizales, Uno (1) de Febrero del año 2023

Señora
HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOSA
C.C. 10.183.084
Dirección: Carrera 5 numero 16-47
Municipio: Dorada, Caldas

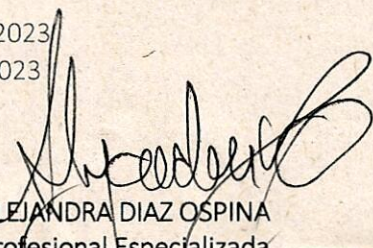
La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución número 000700 del catorce (14) de octubre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	Alejandra Díaz Ospina Profesional Especializada del Grupo de Determinación y Liquidación-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@caldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	De Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	De La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
Anexo:	Copia Resolución número 000700 del catorce (14) de octubre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023
Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

4-72

SERVICIO POSTAL NACIONAL - ENTREGA DE CORREO

Destinatario

Nombre/Razón Social: HUGO ALEJANDRO RIOS PEÑALOZA
 Dirección: KR 5 16 47
 Ciudad: LA DORADA CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 175031105
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE ECONOMIA Y DESARROLLO
 Dirección: EDIFICIO GOBERNACION DE CALDAS PISO 04
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001402
 Envío: RA404300911CO

5010
450

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23

Orden de servicio: 15770002



RA404300911CO

27

Remitente
 Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE ECONOMIA Y DESARROLLO
 Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.C/T.I.:89080105204
 Referencia: Teléfono:8982444 Código Postal:170001402
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto.:CALDAS Código Operativo:5555365

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: HUGO ALEJANDRO RIOS PEÑALOZA
 Dirección:KR 5 16 47
 Tel: Código Postal:175031105 Código Operativo:5010450
 Ciudad:LA DORADA_CALDAS Depto.:CALDAS

Valores
 Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$7.300
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$7.300 COP

Observaciones del cliente :
*no en el contenedor
 en la dirección
 una p...
 HOT coloro*

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:55

Fecha de entrega:

Distribuidor: *Alin Gomez Lina*

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

5555
365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



55553655010450RA404300911CO

17 DIC 2022

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800011020 / Tel: contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 15 de diciembre de 2022

Señor(a):
HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA
C.C. 10.186.084
Dirección: carrera 5 #16-47
Municipio: La Dorada- Caldas

REF: Notificación de Resolución N°000700 del 14 de octubre de 2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar la **Resolución N°000700 del 14 de octubre de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.


Atentamente,

ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G



27

	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 15 de diciembre de 2022

Señor(a):
HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA
 C.C. **10.186.084**
 Dirección: carrera 5 #16-47
 Municipio: La Dorada- Caldas

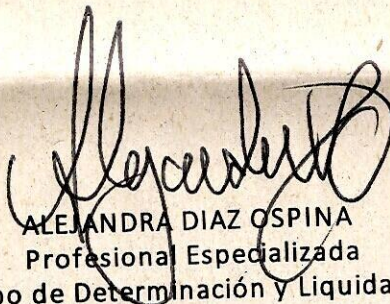
REF: Notificación de Resolución N°000700 del 14 de octubre de 2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar la **Resolución N°000700 del 14 de octubre de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo de Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G



Transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía aprehendida, el señor **HUGO ALFREDO RÍOS PEÑALOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.186.084**, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas en contra del Acta de Aprehensión quedando en firme dicho Acto Administrativo.

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13,

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. *El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos "suaves", "ligeros", "light", "Mild", o "bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono".*

PARÁGRAFO 1o. *En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. *Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra "importado para Colombia", escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.*

Adicional a ello no cuentan con un origen legal que les permita ser distribuidos ni comercializados en el Departamento de Caldas incurriendo en las causales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, Decreto 1625 de 2016.

CONSIDERACIONES

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000700 DE OCTUBRE 14 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

COPIA CONTROLADA



Que una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **HUGO ALFREDO RÍOS PEÑALOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.186.084**, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el vehículo de placas ITL367 en la carrera 5 entre calles 16 y 17 de la **Dorada**, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ellos.

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

(...)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que



CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que:

"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han



RESOLUCIÓN N°000700 DE OCTUBRE 14 DE 2022

COPIA CONTINUA



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2020/17900-153 del **doce (12) de octubre de 2020**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone, al señor **HUGO ALFREDO RÍOS PEÑALOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.186.084**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS**. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL O DANE	VALOR TOTAL
CIGARRILLO SILVER ELEPHANT	CAJA X 20		300	\$ 2500	\$ 750.000
TOTAL					\$ 750.000.00

APREHENSION EN UVT AÑO 2020

UVT 2020	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2020)
VALOR= \$35.607.00	\$ 750.000	21,06 UVT

[Handwritten signature]

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000700 DE OCTUBRE 14 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020



PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20%	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENT E FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillo				
CIGARRILLO SILVER ELEPHANT	CAJA X 20 ,	\$2.500	\$ 2.430	\$ 250	\$ 500	\$3.180	300	\$ 954.000
TOTAL								\$ 954.000

Que el Decreto 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrillos y tabaco elaborado", en su Artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO.1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, no se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN TOTAL
\$ 954.000

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión 2020/17900-153 de fecha doce (12) de octubre de 2020, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor HUGO ALFREDO RÍOS PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.186.084 y a quién se le realizó Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000700 DE OCTUBRE 14 DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

COPIA CONTROLADA



Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2020/17900-153 de fecha doce (12) de octubre de 2020, en el vehículo de placas ITL367 en la carrera 5 entre calles 16 y 17 de la Dorada – Caldas, y con dirección de notificación Calle 13 # 6 – 38, La Dorada – Caldas.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR LA SANCIÓN ECONÓMICA impuesta al señor HUGO ALFREDO RÍOS PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.186.084, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 954.000)

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Daniel Galeano.
Abogado Contratista.
Revisó: Lorena M.G
Abogada Contratista.

NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el ___(día) de _____(mes) de 2022. Observación del notificador _____.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltaido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO
 17 DIC 2022

Nombre del distribuidor
Alm Comercio Lima

C.C.
Alm Comercio Lima

Centro de distribución

Observaciones
 No / 0 con 10
 es una
 HOY
 10/12/22

